

## SUMARIO

1. NUEVAS MEDIDAS EN MATERIA DE AUTOEMPLEO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO.
2. LEY ORDENADORA DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
3. CONVENIOS COLECTIVOS.

### 1. NUEVAS MEDIDAS EN MATERIA DE AUTOEMPLEO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, publicada en el BOE de 10 de septiembre y con entrada en vigor el próximo 10 de octubre, tiene gran importancia porque actualiza y sistematiza la normativa en materia de autoempleo y en el ámbito de la Economía Social.

Tal y como se recoge en la exposición de motivos de la propia Ley, el transcurso del tiempo desde la aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo y de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y la aplicación en la práctica de sus preceptos ha demostrado la existencia de diversos aspectos cuya regulación es ineficaz o susceptible de mejora o desarrollo.

Esta Ley recoge en un único texto los diferentes incentivos al trabajo autónomo vigentes, que estaban dispersos en diversas normas, y pone en marcha nuevas medidas para impulsar el autoempleo y apoyar el trabajo autónomo y la Economía Social, mediante modificaciones de otras leyes, en cuyos textos quedan incorporadas

Detallamos a continuación, las principales novedades:

#### **TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES (TRADE): CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA**

Hasta el momento, los TRADE no podían tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena

ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros. Este requisito queda matizado, permitiendo que se contrate a un único trabajador cuando la interrupción de la actividad por causas vinculadas a la conciliación de su actividad profesional con su vida familiar pueda ocasionar la resolución del contrato con su cliente.

Concretamente, esas causas son:

- a) Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.
- b) Períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.
- c) Cuidado de menores de siete años que tengan a su cargo.
- d) Tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia.
- e) Tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con una discapacidad igual o superior al 33%.

Para los supuestos previstos en los puntos c), d) y e) anteriores, el contrato se celebrará por una jornada equivalente a la reducción de la actividad efectuada por el trabajador autónomo sin que pueda superar el 75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, en cómputo anual. La duración del contrato estará vinculada al mantenimiento de la situación de cuidado de menor de siete años o persona en situación de dependencia o discapacidad a cargo del trabajador autónomo, con una duración máxima, en todo caso, de doce meses.

Solamente se permitirá la contratación de un único trabajador por cuenta ajena aunque concurren dos o más de los supuestos previstos. Finalizada la causa que dio lugar a dicha contratación, el trabajador autónomo podrá celebrar un nuevo contrato con un trabajador por cuenta ajena por cualquiera de las causas previstas anteriormente, siempre que, en todo caso, entre el final de un contrato y la nueva contratación transcurra un periodo mínimo de doce meses, salvo que el nuevo contrato tuviera como causa alguna de las previstas en los apartados a) y b).

### **INCENTIVOS AL AUTOEMPLEO**

Tal y como hemos indicado anteriormente, la Ley 31/2015 ordena y estructura los incentivos al autoempleo, de la siguiente forma:

#### **Reducciones y bonificaciones de Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia**

Los trabajadores autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Autónomos (RETA), empleen trabajadores o no, disfrutarán de los siguientes beneficios:

- Si optan por cotizar por la base mínima: la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, será de 50 euros mensuales durante los seis meses inmediatamente siguientes al alta.
- Si optan por cotizar por una base superior: la cuota por contingencias comunes se reducirá un 80% de la cuota mínima, durante los seis meses inmediatamente siguientes al alta.

- Con posterioridad a los seis primeros meses, y con independencia de la base de cotización elegida, podrán aplicarse las siguientes reducciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de hasta doce meses, hasta completar un periodo máximo de 18 meses tras la fecha de efectos del alta, aplicando la siguiente escala:
  - Durante los seis meses siguientes podrán reducirse el 50% de la cuota mínima
  - Durante los tres siguientes a esos, una reducción equivalente el 30% de la cuota mínima
  - Y durante tres meses más, una bonificación del 30% de la cuota mínima.

Es decir, estas bonificaciones y reducciones pueden alcanzar una duración máxima de 18 meses.

Además, si estos trabajadores son menores de 30 años (de 35 años si son mujeres), podrán aplicarse una bonificación adicional del 30% de la cuota mínima por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, en los siguientes 12 meses, llegándose así a una duración máxima posible de 30 meses.

Añadimos dos precisiones sobre las reducciones y bonificaciones detalladas:

1. Son aplicables a socios de sociedades laborales y a socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el RETA.
2. Son aplicables aun cuando los beneficiarios de las mismas, una vez iniciada su actividad, contraten a trabajadores por cuenta ajena.

### **Reducciones y bonificaciones de Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia**

Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género y las víctimas del terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores en el RETA, empleen trabajadores o no, disfrutarán de los siguientes beneficios:

- Si cotizan por la base mínima: La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, será de 50 euros mensuales durante los doce meses inmediatamente siguientes al alta.
- Si cotizan por una base superior: la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, se reducirá un 80% de la cuota mínima, durante los doce meses inmediatamente siguientes al alta.
- Una vez finalizado el período inicial de doce meses, podrán bonificarse el 50% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de hasta cuarenta y ocho meses, hasta completar un periodo máximo de cinco años desde la fecha de efectos del alta.

Las dos precisiones detalladas en el apartado anterior también son aplicables para estos supuestos. A estos efectos, se consideran personas con discapacidad aquellas que

presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes, y aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

### **Bonificaciones en los períodos de descanso de maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo y la lactancia o suspensión por paternidad**

La cotización de los trabajadores autónomos, sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de interinidad bonificados celebrados con desempleados, les será de aplicación una bonificación del 100% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en el régimen especial de Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

Estas bonificaciones solo resultan de aplicación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto.

### **Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos**

El cónyuge y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, o por adopción, que se incorporen al RETA, siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en el mismo en los cinco años inmediatamente anteriores, y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, tendrán derecho a una bonificación:

- Del 50% de la cuota mínima del Régimen Especial o Sistema Especial por cuenta propia de que se trate, durante los 18 meses siguientes a la fecha de efectos del alta.
- Del 25% de dicha cuota mínima durante los 6 meses siguientes.

No será de aplicación a los familiares colaboradores que con anterioridad se hayan beneficiado de esta medida.

### **Reducciones de Seguridad Social a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria**

Las personas incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que tengan 50 o menos años de edad al incorporarse al mismo y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, tendrán una reducción del 30% de la cuota que resulte de aplicar el tipo del 18,75% a la base mínima, sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria.

El titular de la explotación agraria debe estar dado de alta en aquel mismo Sistema Especial o en el Régimen Especial de Autónomos.

Esta reducción de cuotas tendrá una duración de cinco años computados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar y será incompatible con la reducción y bonificación para los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, comentada anteriormente.

Las referencias al cónyuge del titular de la explotación agraria se entenderán también realizadas a la persona ligada de forma estable con aquel por una relación de afectividad análoga a la conyugal, una vez que se regule en el sistema de la Seguridad Social el alcance del encuadramiento de la pareja de hecho del titular de la explotación.

### **Bonificaciones de Seguridad Social a trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla**

Los trabajadores encuadrados en el RETA que residan y ejerzan su actividad en las Ciudades de Ceuta y Melilla y se dediquen a actividades encuadradas en los sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto el Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias, tendrán derecho a una bonificación del 50% en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes.

### **Compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia**

Los beneficiarios de la prestación por desempleo contributivo que causen alta como trabajadores por cuenta propia en algún régimen de Seguridad Social podrán compatibilizar dicha prestación con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia. Transcurrido este plazo, el trabajador no podrá acogerse a esta compatibilidad.

El beneficio finalizará si se realiza un trabajo por cuenta ajena. Durante la compatibilización de la prestación por desempleo con la actividad por cuenta propia no se exigirá al beneficiario que cumpla con las obligaciones como demandante de empleo ni con las derivadas del compromiso de actividad.

Se excluirán de esta medida:

- Aquellas personas cuyo último empleo haya sido por cuenta propia.
- Quienes hayan hecho uso de este derecho u obtenido el pago único de la prestación por desempleo en los 24 meses inmediatamente anteriores.
- Quienes se constituyan como trabajadores autónomos y suscriban un contrato para realizar su actividad profesional con el empleador por cuenta ajena inmediatamente anterior al desempleo o con una empresa del mismo grupo empresarial.

Si tras cesar en el trabajo por cuenta propia, tuviera derecho a la protección por cese de actividad, el trabajador podrá optar entre percibir ésta o reabrir el derecho a la protección por desempleo suspendida.

Este beneficio es también aplicable a los perceptores del desempleo que se incorporen como socios de sociedades laborales o socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, de nueva creación, encuadrados en un régimen especial de la Seguridad Social por cuenta propia.

### **Capitalización de la prestación por desempleo**

Se mantiene la regulación establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se establece el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, incluidas las modificaciones incorporadas por normas posteriores, en lo que no se

oponga a las siguientes reglas:

1ª. La entidad gestora podrá abonar a los beneficiarios de prestaciones por desempleo de nivel contributivo hasta el 100% del valor actual del importe de dicha prestación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando pretendan constituirse como trabajadores autónomos. En este supuesto, el abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a la inversión necesaria para el desarrollo de la actividad por cuenta propia, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad. No se incluirán en este supuesto quienes se constituyan como TRADE suscribiendo un contrato con una empresa con la que hubieran mantenido un vínculo contractual previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, o perteneciente al mismo grupo empresarial de aquella.
- b) Cuando capitalicen la prestación para destinar hasta el 100% de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma, conforme a lo previsto en la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) y a ejercer en ella una actividad profesional.

No se incluirán en este supuesto aquellas personas que hayan mantenido un vínculo laboral previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo con dichas sociedades u otras pertenecientes al mismo grupo empresarial.

En ambos casos, quienes capitalicen la prestación por desempleo, podrán destinar la misma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y tributos. Podrán, además, destinar hasta el 15 por ciento de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

2ª. La entidad gestora podrá abonar mensualmente el importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social y en los siguientes términos:

- a) La cuantía de la subvención, calculada en días completos de prestación, será fija y corresponderá al importe de la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social en el momento del inicio de la actividad sin considerar futuras modificaciones, salvo cuando el importe de la subvención quede por debajo de la aportación del trabajador que corresponda a la base mínima de cotización vigente para cada régimen de Seguridad Social; en tal caso, se abonará esta última.
- b) El abono se realizará mensualmente por la entidad gestora al trabajador, previa comprobación de que se mantiene en alta en la Seguridad Social en el mes correspondiente.

3ª. La solicitud del abono de la prestación por desempleo de nivel contributivo, en todo caso deberá ser de fecha anterior a la de inicio de la actividad como trabajador autónomo o como socio de la entidad mercantil, considerando que tal

inicio coincide con la fecha que como tal figura en la solicitud de alta del trabajador en la Seguridad Social. Si el trabajador, o los representantes legales de los trabajadores en caso de despido colectivo, hubieran impugnado el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo, la solicitud deberá ser posterior a la resolución del procedimiento correspondiente.

Los efectos económicos del abono del derecho solicitado se producirán a partir del día siguiente al de su reconocimiento, salvo cuando la fecha de inicio de la actividad sea anterior, en cuyo caso, se estará a la fecha de inicio de esa actividad.

- 4ª. No tendrán derecho a percibir la prestación por desempleo en su modalidad de pago único quienes en los 24 meses anteriores a su solicitud hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo de nivel contributivo.
- 5ª. Si tras el cese involuntario en el trabajo por cuenta propia sin haber extinguido la prestación por desempleo de nivel contributivo, el trabajador tuviera derecho a la protección por cese de actividad, podrá optar entre percibir esta o reabrir el derecho a aquella. La opción por una u otra protección implicará la extinción de la prestación por la que no se opta.

### **Capitalización de la prestación por cese de actividad**

Quienes tengan derecho a la prestación por cese de actividad y tengan pendiente de percibir al menos seis meses, podrán percibir su importe de una sola vez cuando acrediten ante el órgano gestor que van a realizar una actividad como trabajadores autónomos, o a aportarlo al capital social de una entidad mercantil nueva o constituida dentro de los doce meses anteriores para poseer su control efectivo y ejercer en ella una actividad profesional por cuenta propia.

Será exigible el cumplimiento de las siguientes normas:

- El beneficiario deberá solicitar este beneficio, acompañando una memoria explicativa del proyecto y de la actividad, así como la documentación que acredite su viabilidad.
- El órgano gestor resolverá en el plazo de 30 días y contra su decisión cabe interponer reclamación previa ante el mismo órgano antes de acudir al órgano jurisdiccional del orden social.
- La solicitud debe realizarse con anterioridad a la fecha de incorporación a la sociedad o a la de inicio de la actividad (que es la fecha de alta en la Seguridad Social).
- Una vez percibida la prestación, el beneficiario deberá iniciar, en el plazo máximo de un mes, la actividad para cuya realización se le hubiera concedido y darse de alta como trabajador por cuenta propia en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social, o acreditar, en su caso, que está en fase de iniciación.
- El abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a las aportaciones al capital social o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad como trabajadores autónomos, incluidas las cargas tributarias para el inicio de la actividad. Podrán, además, destinar hasta el 15% de

la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

- Cuando el pago único no alcance la prestación total, se podrá solicitar al órgano gestor que subvencione la cotización del trabajador a la Seguridad Social. En este supuesto:
  - Abonará la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social al inicio de la actividad.
  - Comprobará mensualmente que el trabajador se mantiene en alta en la Seguridad Social.

## **BONIFICACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES A LA ECONOMÍA SOCIAL**

### **Bonificaciones a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social**

Se amplían los beneficiarios de las bonificaciones, quedando de la siguiente forma:

- Cooperativas y sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados como socios trabajadores o de trabajo: bonificación en las cuotas empresariales de Seguridad Social de 800 euros anuales durante 3 años (si son menores de 30 años, o de 35 y discapacitados en un 33%: 1.650 euros anuales el primer año).
- Empresas de inserción que contraten a personas en situación de exclusión social: 850 euros anuales hasta un máximo de 3 años (si son menores de 30 años, o de 35 y discapacitados en un 33%: 1.650 euros anuales el primer año).

### **Bonificaciones para socios trabajadores o de trabajo de sociedades cooperativas, en período de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad**

Los socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas, sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante contratos de interinidad bonificados celebrados con desempleados, gozarán de:

- Bonificación del 100% de las cuotas empresariales y de las de recaudación conjunta si los socios están encuadrados en un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.
- Bonificación del 100% de la cuota mínima si los trabajadores están incluidos en un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores autónomos.

La duración máxima coincide con el límite máximo del periodo de suspensión.

### **Bonificación para trabajadores procedentes de empresas de inserción**

Cuando el trabajador contratado haya finalizado un contrato de trabajo con una empresa de inserción social durante los doce meses anteriores, no haya trabajado por cuenta ajena para otro empleador posteriormente al cese en aquella y sea contratado por un empleador que no sea empresa de inserción o centro especial de empleo, la bonificación será de 1.650 euros el primer año, y 600 euros anuales en los tres años posteriores (500 en caso de contratos temporales).

## **2. LEY ORDENADORA DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

El pasado 22 de julio se publicó en el BOE la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social que deroga la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tal y como se establece en las disposiciones generales de la norma, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, conciliación, mediación y arbitraje en dichas materias.

Las normas del orden social referidas en el párrafo anterior, incluyen las relativas a materias laborales, de prevención de riesgos laborales, de seguridad social y protección social, colocación, empleo, formación profesional para el empleo y protección por desempleo, economía social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros, igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el empleo, así como cuantas otras atribuyan la vigilancia de su cumplimiento a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Cabe destacar que esta nueva norma pretende aumentar la eficacia y la seguridad jurídica de los procedimientos iniciados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social mediante la extensión de la colaboración con las distintas Administraciones Públicas con la Inspección. Con este objetivo, se reconoce que los hechos comprobados directamente por los funcionarios que ostenten la condición de Autoridad o de agentes de ella, contenidos en comunicaciones que se formulen en ejecución de lo establecido en los convenios o instrumentos de colaboración de las diferentes Administraciones con la Inspección, tras su valoración y calificación por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, podrán ser aducidos como prueba en los procedimientos iniciados por ésta y serán tenidos por ciertos, salvo prueba en contrario de los interesados. Lo mismo ocurrirá respecto los hechos comprobados por las autoridades de otros países de la Unión Europea en el ámbito de la cooperación administrativa internacional que sean facilitados a las autoridades españolas.

Destacamos, a continuación, algunos de los principales aspectos de esta norma.

### **DEBER DE COLABORACIÓN**

La ley regula el deber de colaboración de los empresarios, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden social, que están obligados cuando sean requeridos:

- A atender debidamente a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social y a los Subinspectores Laborales.
- A acreditar su identidad y la de quienes se encuentren en los centros de trabajo.
- A colaborar con ellos con ocasión de visitas u otras actuaciones inspectoras.
- A declarar ante el funcionario actuante sobre cuestiones que afecten a las

comprobaciones inspectoras, así como a facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones. Quienes representen a los sujetos inspeccionados deberán acreditar documentalmente tal condición si la actuación se produjese fuera del domicilio o centro de trabajo visitado.

### **NORMAS GENERALES, ORIGEN DE ACTUACIONES Y CONDICIÓN DE INTERESADO**

Es importante destacar que la acción de denuncia del incumplimiento de la legislación de orden social es pública. El denunciante no podrá alegar la consideración de interesado a ningún efecto en la fase de investigación, si bien tendrá derecho a ser informado del estado de tramitación de su denuncia, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto, únicamente cuando el resultado de la investigación afecte a sus derechos individuales o colectivos, reconocidos por la normativa correspondiente al ámbito de la función inspectora.

Los representantes unitarios o sindicales de los trabajadores tendrán derecho a ser informados del estado de tramitación de las denuncias presentadas por los mismos en el ámbito de su representación, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto.

En el supuesto de que la denuncia diera lugar al inicio de un procedimiento sancionador, el denunciante podrá tener, en su caso, la condición de interesado, en los términos de la normativa administrativa conforme al uso. En el mismo supuesto, se reconoce expresamente la condición de interesados en el procedimiento a los representantes de las organizaciones sindicales o representantes de los trabajadores, en su condición de titulares de los intereses legítimos que derivan de su representación.

Se mantiene la norma de que no se tramitarán las denuncias anónimas ni las que tengan defectos o insuficiencias de identificación que no hayan sido subsanadas en el plazo establecido para ello.

Tampoco se dará curso a aquellas cuyo objeto coincida con asuntos que esté procesando un órgano jurisdiccional cuyo pronunciamiento pueda condicionar el resultado de la actuación inspectora, ni las que manifiestamente carezcan de fundamento. No obstante, en el supuesto de asuntos coincidentes con cuestiones que con carácter previo o incidental esté procesando un órgano jurisdiccional y que pudieran dar lugar a la exigencia de pago de cuotas de la Seguridad Social, se iniciará actuación inspectora. Una vez que sea firme la sentencia y sea esta comunicada a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se iniciará la tramitación del expediente liquidatorio y, en su caso, sancionador, o bien se archivarán las actuaciones.

### **MODALIDADES Y DOCUMENTACIÓN DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA**

La actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se desarrollará mediante visita a los centros o lugares de trabajo, sin necesidad de aviso previo. También cabe la posibilidad requerir la comparecencia ante el funcionario actuante de quien resulte obligado, aportando la documentación que se señale en cada caso. Las actuaciones inspectoras podrán realizarse por uno o varios funcionarios y podrán extenderse durante el tiempo necesario.

Las actuaciones comprobatorias no se dilatarán por espacio de más de nueve meses salvo que la dilación sea imputable al sujeto a inspección o a las personas dependientes

del mismo. No obstante, podrá ampliarse, por otro periodo que no excederá de nueve meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando las actividades de inspección revistan especial dificultad y complejidad.
- b) Cuando en el transcurso de las mismas se descubra que el sujeto inspeccionado ha obstruido u ocultado al órgano inspector alguna de sus actividades o de las personas que las desempeñen.
- c) Cuando la actuación inspectora requiera de cooperación administrativa internacional.

Asimismo, no se podrán interrumpir por más de cinco meses, salvo que la interrupción sea causada por el sujeto inspeccionado o personas de él dependientes, o cuando se constate la imposibilidad de proseguir la actuación inspectora por la pendencia de un pronunciamiento judicial que pueda condicionar el resultado de la misma.

Cualquiera que sea el origen de la actuación inspectora, el cómputo de los plazos se iniciará a partir de la fecha de la primera visita efectuada o, en caso de requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado, desde la fecha efectiva de la comparecencia, siempre que haya aportado la totalidad de la documentación requerida con trascendencia en la actuación inspectora. No se considerará incluido en ningún caso en el cómputo de los plazos, el tiempo transcurrido durante el aplazamiento concedido al sujeto obligado en los supuestos de formularse requerimientos de subsanación de incumplimientos previos por parte del órgano inspector.

Ha de tenerse en cuenta que desaparece la obligación de adquirir los Libros de Visitas. Los funcionarios actuantes extenderán diligencia por escrito de cada actuación que realicen con ocasión de las visitas a los centros de trabajo o de las comprobaciones efectuadas mediante comparecencia del sujeto inspeccionado en dependencias públicas.

### **PRESUNCIÓN DE CERTEZA DE LAS COMPROBACIONES INSPECTORAS**

Los hechos constatados por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se formalicen en las actas de infracción y de liquidación, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueden aportar los interesados.

El mismo valor probatorio se atribuye a los hechos reseñados en informes emitidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social como consecuencia de comprobaciones efectuadas por la misma, sin perjuicio de su contradicción por los interesados en la forma que determinen las normas procedimentales aplicables.

No se verá afectada la presunción de certeza a que se refieren los párrafos anteriores por la sustitución del funcionario o funcionarios durante el periodo de la actuación inspectora, si bien se deberá comunicar en tiempo y forma a los interesados dicha sustitución antes de la finalización de aquella, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

### 3. CONVENIOS COLECTIVOS

#### CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE AGOSTO DE 2015 Y EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015

| Ámbito funcional                                   | Tipo | Boletín        |
|--|------|----------------|
| Acuicultura marina nacional.                       | CC   | BOE 19/08/2015 |
| Grandes almacenes.                                 | AC   | BOE 19/08/2015 |
| Industria química.                                 | CC   | BOE 19/08/2015 |
| Industria textil y de la confección.               | CC   | BOE 21/08/2015 |
| Centros de educación universitaria e investigación | CE   | BOE 14/09/2015 |

#### CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE AGOSTO DE 2015 Y EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015

| Territorio | Ámbito funcional   | Tipo | Boletín        |
|------------|--|------|----------------|
| Alicante   | Oficinas de farmacia.  | CC   | BOP 18/08/2015 |
|            | Fabricantes de muñecas, auxiliares y afines.   | RS   | BOP 18/08/2015 |
| Barcelona  | Construcción y obras públicas.   | AC   | BOP 24/08/2015 |
|            | Construcción y obras públicas.   | RS   | BOP 24/08/2015 |
|            | Comercio textil.   | AC   | BOP 2/09/2015  |
|            | Sector de chocolates.  | CC   | BOP 3/09/2015  |
|            | Almacenistas, exportadores, envasadores, almacenes de destino de aceites comestibles y estaciones de descarga. | CC   | BOP 4/09/2015  |
| Cádiz      | Oficinas de farmacia.  | CC   | BOP 4/09/2015  |
|            | Hostelería.  | CC   | BOP 17/08/2015 |
| Cantabria  | Viticultura.   | CC   | BOP 19/08/2015 |
|            | Fabricación de derivados del cemento.  | RS   | BOC 8/09/2015  |
| Cataluña   | Sector del ocio educativo y sociocultural.   | CE   | DOGC 9/09/2015 |
| Girona     | Pastelería, confitería y bollería.   | CC   | BOP 17/08/2015 |
|            | Comercio en general.   | CC   | BOP 19/08/2015 |
|            | Tracción mecánica de mercancías y logística.   | AC   | BOP 21/08/2015 |
|            | Supermercados y autoservicios de alimentación.   | CC   | BOP 24/08/2015 |
| Huelva     | Construcción y obras públicas.   | CC   | BOP 15/09/2015 |
|            | Suministros industriales.  | CC   | BOP 15/09/2015 |
|            | Trabajadores del campo.  | CC   | BOP 15/09/2015 |
| Jaén       | Actividades comerciales diversas.  | RS   | BOP 19/08/2015 |
|            | Comercio del calzado.  | RS   | BOP 19/08/2015 |
|            | Oficinas y despachos.  | CC   | BOP 19/08/2015 |
|            | Transportes regulares de mercancías.   | CC   | BOP 19/08/2015 |
|            | Comercio de materiales de la construcción.   | RS   | BOP 20/08/2015 |
|            | Comercio de alimentación.  | RS   | BOP 20/08/2015 |
|            | Comercio del papel.  | RS   | BOP 20/08/2015 |
|            | Comercio textil.   | RS   | BOP 20/08/2015 |
|            | Comercio del calzado.  | RS   | BOP 21/08/2015 |
|            | Comercio del mueble.   | RS   | BOP 21/08/2015 |
| La Rioja   | Industrias siderometalúrgicas.   | AC   | BOP 9/09/2015  |
| León       | Comercio textil.   | CC   | BOP 18/08/2015 |
|            | Edificación y obras públicas.  | CE   | BOP 21/08/2015 |

|            |   |    |      |            |
|------------|---|----|------|------------|
|            | Comercio de la madera y del mueble.   | CC | BOP  | 26/08/2015 |
|            | Industria de fabricación y venta de pastelería, repostería, confitería y bollería.                    | CC | BOP  | 27/08/2015 |
|            | Industria de la panadería.  | CC | BOP  | 27/08/2015 |
|            | Industria y comercio de la vid.   | CC | BOP  | 31/08/2015 |
|            | Industria y comercio de la vid.   | CE | BOP  | 8/09/2015  |
| Lugo       | Materiales y prefabricados de la construcción y comercio de materiales de construcción y saneamiento. | CE | BOP  | 25/08/2015 |
| Madrid     | Sector de doblaje y sonorización -Rama Artística-.  | AC | BOCM | 26/08/2015 |
| Málaga     | Fábricas de aceite de oliva, extractoras de orujo y aderezo y exportación de aceitunas.               | RS | BOP  | 21/08/2015 |
| Navarra    | Transporte sanitario.   | AC | BON  | 31/08/2015 |
|            | Industria de la construcción y obras públicas.  | RS | BON  | 10/09/2015 |
| Pontevedra | Agencias marítimas, consignatarias, estibadoras de buques y actividades afines.                       | LA | BOP  | 17/08/2015 |
| Sevilla    | Hostelería.   | CC | BOP  | 21/08/2015 |
| Tarragona  | Comercio de materiales de la construcción.  | CC | BOP  | 18/08/2015 |
| Valencia   | Industria de derivados de los agrios.   | CC | BOP  | 1/09/2015  |
| Valladolid | Oficinas y despachos.   | AC | BOP  | 17/08/2015 |
|            | Industria siderometalúrgica.  | CC | BOP  | 20/08/2015 |
|            | Transporte de viajeros por carretera.   | CC | BOP  | 5/09/2015  |
|            | Industria y comercio de la vid.   | AC | BOP  | 12/09/2015 |
| Zaragoza   | Panadería.  | AC | BOP  | 20/08/2015 |
|            | Construcción y obras públicas.  | RS | BOP  | 3/09/2015  |

AC: Acuerdo    CA: Calendario laboral    CC: Convenio Colectivo    CE: Corrección errores  
DE: Denuncia    ED: Edicto    EX: Extensión    IM: Impugnación    LA: Laudo    NU: Nulidad  
PA: Pacto    PR: Prórroga    RE: Resolución    RS: Revisión salarial    SE: Sentencia

www.auren.com